

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 18 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 28 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 362-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 036-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

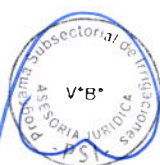
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO NORTE (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AIG S.A.C., SERVICIOS VC PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SERVICIOS VC PERU S.A.C., LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO y GUERRA GONZALES FREDER ALBERTO, con fecha 3 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 061-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento de Tumbes (IRI) 2425378", por el monto de S/ 4'451,351.40 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 40/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 45,387.42
EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 4'495,963.98

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 012-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante, el "Supervisor de Obra"), con fecha 24 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 083-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes", por el monto de S/ 386,394.30 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 30/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 032-2018-CN, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 9 de enero de 2018, el Contratista, en virtud a lo sustentado en su Informe Técnico,



solicita ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario, por los siguientes motivos:

"(...)

1er EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE CORTES DE AGUA

De acuerdo al Expediente Técnico Parcial, en folio 294 se incluyó el ACTA DE ACEPTACIÓN DE CORTE DE AGUA EN LA EJECUCIÓN, que se adjunta al presente informe, donde se acordó que, en la ejecución de la obra, se llevaría a cabo cortes de agua en períodos de 15 días y reposición del mismo cada 15 días. Desde que se inició la ejecución de la obra, este acuerdo nunca fue puesto en práctica.

2do. EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE CORTES DE AGUA POR LOS USUARIOS

La Obra se inició en la fecha del 30.11.2018, sin tener la disponibilidad del canal, para ejecutar los trabajos contractuales, tal como se dejó constancia en los asientos siguientes:

1. Asiento N° 05 de la Supervisión de fecha 30.11.2018, manifiesta lo siguiente: "El día de ayer 29/Nov2018, se ha recepcionado la Carta N° 1651-2018-MINAGROI-PSI-DIR, donde la Entidad hace entrega del Expediente Técnico Parcial, aprobado primer entregable; por tal motivo, el día de hoy 30.11.2018 se da inicio contractual de la obra, habiendo cumplido con en el Art. 57 del Reglamento y Procedimiento de Contratación Publica Especial, para la reconstrucción con cambios del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM".

2. Asiento N° 06 del Residente de fecha 01.12.2018, manifiesta lo siguiente: "De acuerdo al Asiento N° 05 de la Supervisión, la fecha de inicio contractual ha sido fijado en la fecha del 30.11.2018, debido a la entrega física del expediente Técnico Parcial, aprobado por la Entidad. Se deja constancia que hasta la fecha no podemos iniciar los trabajos en el canal, porque no se ha llegado a un acuerdo con la Comisión de Usuarios, para realizar el corte de agua. Este inconveniente es causal de ampliación de plazo, porque no se tiene la disponibilidad del terreno". También se deja constancia: "Solicitamos a la supervisión, que el 03.11.2018 se lleve a cabo la reunión con los usuarios, para que aprueben el corte de agua y podamos iniciar los trabajos.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo para que nuestra representada pueda tener la disponibilidad del canal para iniciar los trabajos, se llevó a cabo una reunión interinstitucional, donde se suscribió el Acta de Acuerdos del 03.12.2018, que en resumen se consignó lo siguiente: "En la fecha del 03 de diciembre del 2018, se suscribió el Acta de Reunión Interinstitucional, donde se acordó efectuar el corte de agua del canal, el cual será el jueves 06 de diciembre a las 4 pm; pero antes el Consorcio Norte dispondrá de los equipos de bombeo para abastecer de agua a la Planta Los Cedros y Agua de Tumbes se compromete a cuidar el agua.

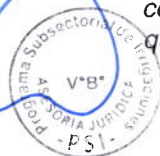
El corte se realizaría por 15 días y se inicia el día viernes 07 de diciembre, hasta el día 21 de diciembre, donde se repondrá el agua en el canal de derivación".

Anotaciones de los Acuerdos en Cuaderno de Obra:

Asiento N° 07 de la Supervisión de fecha 03.12.2018, manifiesta lo siguiente: "Se ha llevado a cabo la reunión programada para este día en las oficinas de la CUSSHMI en el distrito de Corrales; en el cual participaron las siguientes instituciones: - Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Izquierda, - Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Tumbes, Aguas Tumbes, - SUNASS, - Coordinación del PSI – Tumbes, Consorcio NORTE, y KASUKI Supervisión. Llegando al acuerdo en el corte de agua del canal, el cual será el jueves 06 de diciembre a las 4 pm y el Consorcio NORTE, iniciaran los trabajos el día viernes 07 de diciembre, hasta el día 21 de diciembre, que se repondrá el agua en el canal de derivación.

Incumplimiento de Acuerdos del Acta del 03.12.2018

No se cumplieron los acuerdos del acta suscrita el 03.12.2018, debido que no se cumplió con el plazo de 15 días que el contratista debía tener la disponibilidad del terreno, para que pueda ejecutar la obra, en razón que abrieron las compuertas en la fecha del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 18 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

18.12.2018 y no en la fecha del 21.12.2018, que era el acuerdo interinstitucional; es decir, existe un periodo de cuatro (04) días que se ha perjudicado a la empresa contratista, el mismo que se debe reconocer como una ampliación de plazo (...).

Estos incumplimientos quedaron registrados en Cuaderno de Obra, como son:

1. **Asiento N° 31 de la Supervisión de fecha 19.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se deja constancia que el día de ayer 18.12.2018, se acercaron a obra el Gerente General de Agua Tumbes, la supervisora de SUNASS, el Sub Prefecto de la provincia de Comte Villar, la Defensoría del Pueblo y el Pdte de la CUSHMI, a fin de tratar problemas de desabastecimiento de agua potable a raíz del secado del canal....." Se indica que con esta última acta, no se estaría respetando los 15 días de corte del agua del canal firmado en el Acta Interinstitucional del día 3/12/2018.
2. **Asiento N° 32 de la Supervisión de fecha 20.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se observa en campo que los trabajos en obra han sido paralizados, debido a que el día martes 18 en horas 7 pm se abrió el canal."
3. **Asiento N° 33 del Residente de fecha 20.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se deja constancia que continúa paralizada los trabajos, debido al levantamiento de las compuertas para el ingreso del agua en el canal, no teniendo disponibilidad del terreno para ejecutar los trabajos; representando causal de ampliación de plazo. Se deja constancia que no se estaría respetando ninguno de los acuerdos tomados para los cortes de agua por parte de la Comisión de Usuarios. No se ha respetado el Acta de Acuerdos del Expediente Técnico Parcial, donde se estipulaba 15 días de corte y 15 días de uso del canal. Asimismo, no se ha respetado el Acta de Acuerdos del 03.12.2018, donde se disponía 15 días de corte. En estas circunstancias, estas aperturas de compuertas, repercuten en el avance de los trabajos en el canal, toda vez que no existe disponibilidad del terreno.

Conclusión de la 2da. Causal

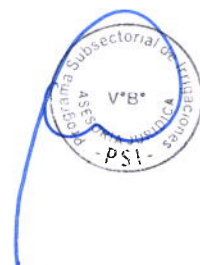
Como se puede constatar en los asientos del cuaderno de obra descritos anteriormente; tanto en las anotaciones del residente como el supervisor de la obra, se concluye que NO se cumplieron los acuerdos del acta suscrita el 03.12.2018, debido a que no se entregó el canal al contratista en el período de 15 días, solo se tuvo la disponibilidad del terreno en un período de once (11) días; es decir, existe un período de cuatro (04) días que ha modificado la ruta crítica, perjudicando a la empresa contratista, el mismo que se debe reconocer como una ampliación de plazo (...).

3ra. CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE CORTES DE AGUA

Eventos de la 3ra Causal de paralización:

Acta de Acuerdos del 18.12.2018 (Resumen del acuerdo)

En la fecha del 18 de diciembre del 2018, se acercaron a obra el Gerente General de Agua Tumbes, la supervisora de SUNASS, el Sub Prefecto de la provincia de Comte Villar, la Defensoría del Pueblo, el Pdte de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Margen Izquierda, entre otros (se adjunta acta); quienes acordaron abrir las



compuertas en la presente fecha, para garantizar el abastecimiento de agua a la Planta de Tratamiento de Los Cedros. Esta apertura de compuertas tendría un período del 18 al 26.12.2018; siendo la fecha del corte de agua, el 26.12.2018. Es decir, se acordó cerrar las compuertas el 26.12.2018, para que el 27.12.2018, el contratista pueda reiniciar los trabajos contractuales. Este acuerdo tampoco se respetó, como a continuación se ha dejado constancia en anotaciones del cuaderno de obra.

Incumplimiento de Acuerdos del Acta del 18.12.2018

De la misma forma como en los anteriores acuerdos (tanto del acta del expediente técnico y del acta del 03.12.2018); esta vez tampoco se cumplieron los acuerdos del acta suscrita el 18.12.2018; debido que la CUSSHMI, no cerraron las compuertas el día 26.12.2018. El cierre de las compuertas, recién lo llevaron a cabo en la fecha del viernes 28.12.2018, donde se dispuso la movilización de equipos para los frentes de trabajo, mientras se drenaba el agua del canal; y recién en la fecha del sábado 29.12.2018 se pudo reiniciar los trabajos con la demolición de los paños. Este incumplimiento de los acuerdos, ha generado una alteración de la ruta crítica, cuantificado por un período de dos (02) días, el cual se debe reconocer como una ampliación de plazo (...).

1. **Asiento N° 34 del Residente de fecha 21.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "De acuerdo al Acta de Acuerdos, el reinicio del corte de agua sería para el 26.12.2018, lo que indicaría que el 27.12.2018 estaríamos reiniciando los trabajos en el canal. En tal sentido, se comunica a la supervisión que se paralizarían los trabajos hasta su reinicio el día 27.12.2018; de conformidad a los acuerdos del 18.12.2018, mediante Acta Interinstitucional".
2. **Asiento N° 35 de la Supervisión de fecha 21.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se verifica que la apertura del canal del día 18/12/2018, ha perjudicado el avance de la obra en 3 días según el Acta Interinstitucional del 03/12/2018, donde mencionaban que la apertura del canal sería el día 21/12/2018; por lo tanto, se observa que al no respetar los acuerdos de la 1ra. Acta, no se tiene la disponibilidad del terreno (canal).
3. **Asiento N° 36 del Residente de fecha 27.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se deja constancia, que en el presente día nos hemos movilizado a la obra, para retomar los trabajos contractuales, dejándose constancia que no se ha podido cumplir con los acuerdos del Acta del día 18.12.2018, que había acordado el corte de agua para el 26.12.2018, pero aun no podemos ingresar porque no han cortado el agua.
4. **Asiento N° 37 del Residente de fecha 28.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Recién en la presente fecha han cortado el agua en el canal. Se ha movilizado la excavadora para continuar con la demolición...."
5. **Asiento N° 38 de la Supervisión de fecha 28.12.2018**, manifiesta lo siguiente: "Se verifica que no se ha cumplido con los acuerdos de las 2da. Acta, debido a que, las compuertas han sido cerradas en día de hoy y no el día 26/12/2018 como se acordó."

Solo se trabajó el día 29.12.2018, porque el día domingo 30.12.2018, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Izquierda abrieron nuevamente las compuertas, imposibilitando continuar con los trabajos del canal, como se dejó constancias en los siguientes asientos:

(...)

Nuestra representada, había solicitado a la CUSSHMI, para que sea el día viernes 04.01.2018 se cierren las compuertas, para poder reiniciar los trabajos concernientes a la obra, en la fecha del sábado 05.01.2018. Pero por razones de hurto de los 02 motores que accionaban los equipos de bombeo que se habían adquirido para abastecer de agua a la Planta de Tratamiento de Agua en Los Cedros; no se pudo llevar a cabo este reinicio. Estos hechos delictivos no son atribuibles a nuestra representada, teniendo en cuenta que este abastecimiento de agua a Los Cedros, no son contractuales; los que se vienen haciendo por cuenta del contratista, a fin de tener la disponibilidad del terreno, responsabilidad propia de la CUSSHMI y del propio Agua Tumbes.

(...)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 18 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Esta alteración del plazo, ha sido cuantificado en un total de quince (15) días como a continuación se detalla:

- Período de paralización del 18 al 21.12.2018 = 04 días
 - Período de paralización del 27 al 28.12.2018 = 02 días
 - Período de paralización del 30.12.2018 al 07.01.2019 = 09 días
- (...)" (Sic);

Que, mediante 006-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida por el PSI con fecha 14 de enero de 2019, el Supervisor de Obra remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista y el sustento efectuado por el Jefe de Supervisión, indicando lo siguiente:

"(...) Se concluye, que habiendo sido la causal de continuas paralizaciones de la ejecución de la obra, por causales ajenas a la voluntad del contratista; y a los incumplimientos de los acuerdos de las actas del 03.12.2018 y del 18.12.2018; han dado como consecuencia que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de esta ampliación; es justificable que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01, en un plazo **de CATORCE (14) días calendario**, los que se encuentra debidamente sustentada, con el fin de cumplir con los condiciones del objeto de la obra. (...)". (Sic);

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019/SMO-RCC/CEM, e Informes Nos. 055-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y 434-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario, por las siguientes razones:

"(...)

De lo solicitado por el contratista de obra.

- Del 18 al 21 de diciembre del 2018 : 4 días calendarios
- Del 27 al 28 de diciembre del 2018 : 2 días calendarios
- Del 30/12/2018 al 07/01/2019 : 9 días calendarios

De lo solicitado por el Contratista Ejecutor Consorcio Norte en el Informe sobre la Ampliación de Plazo No 01 que cuantifica como fecha del inicio de la causal de Ampliación de Plazo el 18/12/2018; esta no se puede evidenciar en los asientos del cuaderno de obra presentados en el Informe de Ampliación de Plazo No 01; de igual forma el fin de la causal solicitada en el Informe Técnico indicada el 07/01/2019, tampoco se encuentra en los asientos del cuaderno de obra presentados. Al respecto es necesario indicar que el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y final de la ocurrencia de los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, procedimiento que no se ha advertido en el Informe presentado sobre la Ampliación de Plazo No 01.



Si bien las anotaciones del supervisor de obra respecto a las ocurrencias su citadas resultan pertinentes, estas no constituyen una condición para que la Entidad otorgue o deniegue una ampliación de plazo, en tanto no forma parte del procedimiento establecido en el Reglamento.

Por tanto, al no identificarse en forma clara el inicio y fin de la causal de Ampliación de Plazo No 01, no se cumple con el procedimiento indicado en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC (...).” (Sic);

Que, mediante Memorando N° 362-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 036-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 28 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 362-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario;

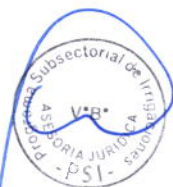
Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 061-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 18 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

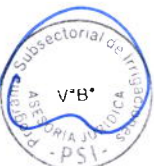
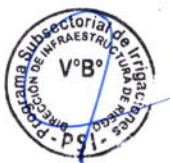
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)." (El resaltado es agregado);

Que, de acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, desde el inicio y durante su ocurrencia, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente;

Que, dicha obligación implica que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;



Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, en relación al presente caso, el Contratista señala en su solicitud de ampliación de plazo de obra que los periodos de paralización por la falta de corte de agua fueron los siguientes:

- | | | |
|---|---|-----------|
| • | Período de paralización del 18 al 21.12.2018 | : 04 días |
| • | Período de paralización del 27 al 28.12.2018 | : 02 días |
| • | Período de paralización del 30.12.2018 al 07.01.2019 | : 09 días |
| • | Total | : 15 días |

Que, en consecuencia, se advierte de la solicitud de ampliación de plazo de obra materia de análisis que la fecha del inicio de la causal sería el 18 de diciembre de 2018 y el fin de la causal el 7 de enero de 2019;

Que, sin embargo, en las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra presentados, no se verifica que se haya realizado la anotación de la fecha en la que se inicia y en la que culmina el hecho o circunstancia que determinaría la configuración de la causal de ampliación;

Que, en ese sentido, se puede indicar que el Contratista no ha cumplido el procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

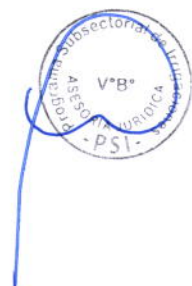
Que, en esa medida y de conformidad con el Principio de Legalidad, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 por quince (15) días calendario, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo de la solicitud presentada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, por quince (15) días calendario, solicitada por el CONSORCIO NORTE, respecto del Contrato N° 061-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento de Tumbes (IRI) 2425378", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

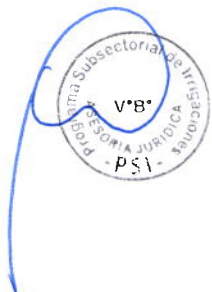


Resolución Directoral N° 18 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 061-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz y San Jacinto, Provincia Tumbes, Departamento de Tumbes (IRI) 2425378", formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO